

**OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

Núm. 6084

Fecha: JAN 31 2000

Aprobado: Angel Mora

Luque Paredes  
Por: Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DE COMPRAS**

**27 DE ENERO DE 2000**

## REGLAMENTO DE COMPRAS

### ARTICULO 1 TÍTULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de Compras de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos".

### ARTÍCULO 2 BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad conferida a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos por la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada por la Ley Núm. 298 de 30 de agosto de 1999 y al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

### ARTÍCULO 3 PROPÓSITO

Se promulga el presente reglamento con el propósito de establecer las normas y los procedimientos a seguir por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para la adquisición de equipo, materiales, artículos y servicios, no profesionales.

### ARTÍCULO 4 DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- a. Artículo: Cualquier mercancía adquirida o que se esté por adquirir.
- b. Compra: Medio de adquirir un conjunto de bienes, obras o servicios a cambio de un pago en dinero.
- c. Compra por Cotización Escrita: Compra en que el importe total fluctúe entre \$501 y \$24,999. En estos casos se requiere que todas ofertas recibidas sean por escrito.
- d. Compra por Cotización Verbal: Compra en que el importe total no exceda \$500. Se tramita por visita personal o a través de llamada telefónica.
- e. Compra por Subasta Formal: Compra en exceso de \$25,000 cuya adjudicación a determinado postor la aprueba la Junta de Subastas.
- f. Oficina: Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.
- g. Áreas: Las unidades de trabajo en que están divididas las operaciones de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.
- h. Emergencia: Necesidades inesperadas e imprevistas causadas por calamidades fuera del alcance humano, en las que se requiere acción inmediata. Ello por alguna de las siguientes razones: (1) estar en peligro de vida o la salud de una o más personas, (2) estar en peligro de dañarse o perderse la propiedad pública, (3) estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el funcionamiento de la Oficina. También se entenderá por emergencia aquella situación en donde, sin mediar negligencia, olvido o dilación administrativa, la vigencia de los fondos pueda caducar. Además, que toda oportunidad para adquirir los suministros o servicios deseados pueda perderse, afectando adversamente al buen funcionamiento de la Oficina, y que el Procurador así lo señale, (4) cualquier otra situación que el Procurador determine y (5) declarada como tal por el Gobernador. Necesidades inmediatas surgidas como consecuencia de dilación u olvido administrativo, no se considerarán de emergencia.

- i. Equipo: Todos los bienes muebles que tiene vida útil de por los menos **dos (2) años** y que puedan usarse repetidamente, sin cambiar de naturaleza o consumirse. Por lo general tiene un costo de unidad que excede de **\$100.00**.
- j. Especificaciones: Conjunto de características primordiales del equipo, servicios no profesionales señalados como referencia para cada partida de una subasta, así como las características físicas, funcionales, estéticas y de calidad con que se describe el tipo de materiales y suministros que se requiere.
- k. Fianza de Ejecución ("Performance Bond"): La garantía que se le requiere a un licitador para garantizar el cumplimiento del contrato u orden de compra. Las mismas deben ser prestadas por compañías de seguros autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).
- l. Garantía de Licitación ("Bid Bond"): Respaldo provisional que tiene que presentar el licitador con el propósito de asegurar que habrá de sostener su oferta durante todo el procedimiento de la subasta. Las mismas deben ser presentadas por compañías de seguros autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).
- m. Materiales: Conjunto de artículos necesarios para el desempeño de un servicio o para la realización de una obra. Su vida útil generalmente no excede de dos años y al usarse puede cambiar de naturaleza o consumirse. El costo de la unidad generalmente no excede de **\$100.00**.
- n. Oficial de Compras: Oficial de la Oficina facultado para efectuar las compras.
- o. Oficina: Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos
- p. Servicios No Profesionales: Aquellos servicios que son prestados por personas que no tienen conocimientos o habilidades especializadas, o que no es necesaria la intervención directa de una persona natural o jurídica para realización.
- q. Subasta Formal: Procedimiento de compra en exceso de **\$25,000** en el que se requiere el envío o la entrega a los posibles licitadores de invitaciones a subastas, escrita, con los detalles de los términos y condiciones de la transacción a realizarse, con indicación del día y la hora en que se vence el período para recibir ofertas. En dicho procedimiento también se requiere el envío de las ofertas en sobres sellados y la apertura y lectura de las ofertas recibidas en el día y la hora previamente indicados, ante los licitadores presentes. La adjudicación la aprueba la Junta de Subastas.
- r. Subasta Informal: Procedimiento de compras en el que el importe total no exceda de **\$24,999** en el que se requiere solicitud de precios en mercado abierto.

## ARTÍCULO 5

### JUNTA DE SUBASTA

- a. Se crea una Junta de Subastas, en adelante la Junta, la cual será nombrada por el Procurador quien, además, designará su Presidente. Esta Junta tendrá la responsabilidad de decidir sobre las subastas formales y en cualquier otro asunto relacionado con la función de compras que el Procurador considere conveniente, que sea decidido por la misma. Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por los servicios prestados como tales.
- b. La Junta se compondrá de tres (3) miembros como sigue: Un/a Ayudante Especial del Procurador quien actuará como Secretario, un/a Coordinador/a de Programa y un/a Abogado. Dichos miembros servirán un término de cuatro (4) años a partir de su nombramiento, a menos que el Procurador determine lo contrario. Estos se desempeñarán en tal posición hasta que sus sucesores sean nombrados y asuman la posición.
- c. El Procurador nombrará, además, dos (2) miembros suplentes para que en caso de que sea necesario puedan sustituir a los miembros permanentes de la Junta.

- d. Las reuniones de la Junta serán citadas por su Presidente o por su Secretario. En ausencia del/de la Presidente le sustituirá otro miembro que no sea el Secretario de la Junta.
- e. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum y los acuerdos serán por mayoría de los presentes, disponiéndose que en aquellos casos en que hubiere empate, se someterá el caso al Procurador para su decisión.
- f. El Secretario de la Junta mantendrá al día un libro de actas en donde se harán constar todos los asuntos, acuerdos y recomendaciones de cada reunión que se celebre. Además, velará porque en la celebración de subastas formales se provea la participación del mayor número posible de licitadores cualificados, representativos de las fuentes de abastecimiento de los suministros y los servicios que se interese adquirir. A tales fines, mantendrá registros de los suplidores que puedan proveer los suministros y los servicios no profesionales que requiera la Oficina para su funcionamiento. Establecerá un procedimiento que permita incluir en este registro el mayor número posible de licitadores cualificados. Cualificarán como licitadores aquellos que reúnan los requisitos necesarios, que les permita cumplir con los contratos a adjudicarse. A tales efectos, se podrá eliminar de dichos registros aquellos licitadores que resulten incompetentes o que, en alguna forma, muestran incapacidad para cumplir con dichos requisitos.

## ARTÍCULO 6 SUBASTA FORMAL

### a. Invitación a Subasta

#### 1. Publicación de Subastas

- a. En los casos en que, por las disposiciones de este Reglamento se requiera el procedimiento de Subasta Formal para la compra, la Oficina enviará invitaciones a subasta, por el medio más conveniente, al mayor número de suplidores. Copias adicionales de estas invitaciones serán mantenidas a la disposición de cualquier otro suplidor que desee concurrir a la subasta y que no este incluido en la lista de suplidores.
- b. La invitación a subasta para compras en cantidades estimadas mayores de \$25,000, se notificará mediante el medio de difusión más apropiado, ya sea este escrito o electrónico, diez (10) días antes de la fecha límite para licitaciones.

#### 2. Período mínimo para el envío de invitaciones

- a. La fecha de publicación de las invitaciones a subasta será fijada con suficiente antelación a la fecha en que se celebrarán las subastas.
- b. Se considerará que las invitaciones han sido cursadas con suficiente antelación cuando las mismas se hayan enviado con no menos de diez (10) días consecutivos antes de la fecha de la subasta.

#### 3. El Secretario de la Junta de Subastas o su representante autorizado fijará la fecha y hora en que se recibirán las licitaciones y la fecha, hora y lugar exacto donde se abrirán los pliegos de proposiciones.

#### 4. Requisitos de la invitación a subastas

- a. La invitación contendrá especificaciones completas y descripciones claras de los materiales, suministros y servicios no profesionales que se desean obtener.
- b. Indicará claramente los términos y condiciones de entrega y de inspección requeridos cuando éstos sean esenciales para efectos de la adjudicación a subastas.
- c. En las invitaciones a subastas se especificará la fecha, hora y lugar en que se abrirán los sobres con las ofertas.
- d. Toda invitación a subasta contendrá instrucciones específicas, respecto a la forma en que habrán de someterse las ofertas, así como los términos y

condiciones que regirán la transacción. Estos, y las especificaciones, constituirán la base del contrato.

- e. En toda solicitud de precios, se consignarán todos los elementos necesarios para que el licitador pueda hacer su oferta.
- f. Aquellos casos sujetos a condiciones o restricciones especiales deberán contener una nota a esos efectos, señalando claramente la condición, de manera que permita la tramitación y evaluación adecuada de la subasta.
- g. En los casos que se requiera de los licitadores que someten alguna certificación o documentos especiales como parte de su oferta, se establecerán los términos básicos del requerimiento mediante cláusula al efecto.
- h. Cuando se requiera la instalación de equipo, deberá incluirse en las especificaciones una cláusula al efecto de que la labor a realizarse deberá cumplir con los reglamentos vigente y normas comunes de la ingeniería y seguridad.
- i. En la convocatoria se consignarán los tipos de descuentos por pronto pago que sean aceptables al Gobierno de Puerto Rico, así como el término menor de tiempo que se considere necesario para hacer aceptable la condición de pago.
- j. Las referencias a marcas específicas de artículos se harán únicamente como guía o índice para ayudar al licitador a determinar la clase y tipo de artículo que se interesa obtener. En estos casos, los licitadores podrán cotizar sus precios para otras marcas que cubran las especificaciones indicadas en la invitación a subasta. Podrá cursarse invitación a subastas para la adquisición de marcas específicas cuando se pueda justificar por la experiencia obtenida o por alguna otra razón que dichas marcas son las que mejor satisfacen las necesidades de la Oficina. Como parte del expediente de compra, se incluirá un informe donde se expliquen las razones.
- k. Se podrá solicitar cotizaciones por el monto total de la compra de un grupo de renglones de una misma rama de comercio, cuando se considere que ello conviene a los mejores intereses de la Oficina, pero no se incluirán especificaciones restrictivas que en forma alguna puedan limitar la competencia.
- l. El tiempo a fijarse para la entrega de los artículos o servicios será razonable, en armonía con las facilidades de que disponga el comercio local, siempre que esto no entre en conflicto con las necesidades de la Oficina.
- m. Cuando las circunstancias lo ameriten, se requerirá una fianza de ejecución de los servicios subastados y se hará constar dicho requerimiento en la invitación de subasta. Esta fianza se requerirá al postor al cual se adjudique la subasta.
- n. Los licitadores a quienes se les adjudique el contrato de compra o parte del mismo en un procedimiento de conformidad con los términos de entrega, especificaciones y demás condiciones, la Oficina hará un descuento al momento de tramitar el pago por cada día consecutivo de retraso. La cantidad a ser descontada se fijará en las condiciones e instrucciones especiales para la subasta. Dicha cantidad será establecida a base de la premura que tengan los productos o servicios para la Oficina, la disponibilidad de los mismos en el mercado, los gastos y contratiempo que el retraso pueda ocasionar a la Oficina y a cualquier otro factor que se estime pertinente. La cantidad a ser establecida no será menor del 1% ni mayor del 5% del importe del pago. Igualmente, la fianza que garantiza la ejecución del contrato responderá del pago de daños y perjuicios. La suma a pagar por retraso en la entrega de la mercancía en ninguna forma representa una penalidad y si daños y perjuicios convenidos entre ambas partes, para compensar a la Oficina de gastos adicionales y otros contratiempos ocasionados.
- o. Cuando todas las especificaciones del material, equipo o servicios a requerirse no se incluyan en la invitación a subasta, ya sea porque esta se

hizo a través de la prensa o por cualquier otro motivo, copia de los documentos relacionados estarán a la disposición en la Oficina y así se hará constar en la invitación.

p. En toda invitación a subasta se especificarán los términos para impugnación de la convocatoria y adjudicación.

q. Se podrá cancelar o enmendar cualquier invitación a subasta, por razones justificadas, notificando a los licitadores correspondientes antes de la fecha y hora fijadas para la apertura de la subasta.

## b. Radicación de Ofertas

### 1. Recibo de Licitaciones

a. Las ofertas selladas de los licitadores serán aceptadas por el Secretario de la Junta de Subastas desde la fecha de envío de las invitaciones hasta la fecha y hora límite establecidas para abrir la subasta.

b. Todo licitador someterá evidencia de haber adquirido una fianza provisional equivalente al 10% del total de la propuesta, como garantía de que habrá de mantener su oferta durante todo el proceso de la subasta. Esta deberá ser prestada por una compañía reconocida por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS), a favor de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI). Las fianzas prestadas por los licitadores no agraciadas serán devueltas luego de adjudicada la subasta. Las fianzas en cheque certificado o giro postal deberán hacerse a nombre del Secretario de Hacienda, las que serán posteriormente reembolsadas por el Departamento de Hacienda. No se aceptarán fianzas en efectivo.

c. Los sobres sellados de las ofertas radicadas por los licitadores se marcarán con el sello oficial de la Oficina indicando la fecha y hora en se recibieron. Toda oferta radicada será custodiada por el Secretario de la Junta hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de los pliegos de subastas. No se aceptará oferta alguna que se reciba después de la fecha y hora fijada para la apertura de los pliegos de la subasta. No se aceptará cambio alguno una vez éstas hayan sido radicadas y aceptas.

d. Los sobres no se abrirán, bajo ninguna circunstancia, hasta la fecha y hora fijadas para la apertura. En caso de que alguno de los sobres sellados conteniendo una propuesta se abra por error, la persona que abra el sobre deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Sellará inmediatamente el sobre asegurándose de que el contenido original quede en su totalidad dentro de éste.

2. Anotará en la parte exterior del sobre su firma y título del puesto que ocupa.

3. Entregará el sobre al Secretario de la Junta, quien anotará en el sobre una explicación de lo sucedido, el día y la hora en que fue abierto el sobre y su firma.

4. El Secretario de la Junta levantará un acta para que conste lo sucedido en el libro de actas.

2. Tipo de ofertas: Se aceptará una sola oferta por cada licitador para cada subasta.

#### a. Varias Ofertas por un Mismo Licitador

Si una misma empresa comercial sometiere varias ofertas para una misma subasta, a nombre propio o alguna de sus subsidiarias o sucursales, de algunos o varios de sus socios, agentes u oficiales, se declararán nulas todas y cada una de dichas ofertas.

#### b. Oferta Alterna

Se aceptarán ofertas alternas, esto es, una oferta principal y una o varias ofertas alternas, por artículos de calidad similar y a distintos precios, cuando en la invitación a subasta se haya incluido una disposición a tales efectos.

c. Oferta Básica

Los licitadores cotizarán a base de los precios unitarios para cada una de las partidas en que deseen participar, lo que constituirá la oferta básica.

d. Oferta de "Todo o Nada"

Será admisible, en adición a la oferta básica, la oferta sobre "todo o nada", estableciendo precios condicionados sobre tal base, para una o más partidas, grupo de partidas o la totalidad de ellas.

A menos que el licitador indique lo contrario en su oferta, la oferta adicional "todo o nada" no impedirá que la Oficina pueda aceptar los precios individuales, contenidos en la oferta básica por precios unitarios.

e. Oferta Suma Global

En sustitución de ofertas sobre la base de "todo o nada", será admisible cotizar sobre la base de precio global ("lump sum").

El licitador podrá ofrecer una rebaja sobre el precio global cotizado, basándose en precios unitarios, siempre que se le adjudiquen todas las partidas para las cuales cotiza.

A menos que el licitador indique lo contrario en su oferta, la Junta podrá considerar y aceptar las partidas individuales de cualquier oferta, descartando el precio global, si así conviniere al interés público.

f. Oferta de Precios Estimados

No se aceptarán ofertas a base de los precios estimados que puedan variar luego en la facturación, a menos que en la invitación a subasta se haya incluido una disposición o cláusula estableciendo las condiciones en que serán aceptados cambios en precios, una vez adjudicada la subasta.

3. Los funcionarios y empleados de la Oficina y sus componentes operacionales bajo ninguna circunstancia, podrán intervenir directa o indirectamente con los licitadores en la preparación y entrega de los pliegos de ofertas, ni en forma alguna aconsejar, sugerir o influenciar sobre la adjudicación de las subastas.

4. Los pliegos de proposiciones deberán estar firmados en tinta o lápiz indeleble por el licitador o su representante autorizado.

a. Se podrá considerar ofertas sin firmar si antes de la apertura de la subasta el licitador afectado, o su representante autorizado, hubiese radicado una carta u otro documento firmado que justifique la ausencia de tal forma y acepte la responsabilidad correspondiente.

b. También podrá aceptarse una oferta sin firmar si con los pliegos de ofertas viene algún documento o carta firmada por el licitador en la cual haga referencia directa a la proposición.

5. Entregas

En aquellos casos en que no se requiera una entrega específica, los licitadores deberán indicar en su oferta el término o la fecha dentro del cual entregarán los artículos o rendirán el servicio requerido.

La entrega podrá ser una de las condiciones principales en la evaluación de una subasta, siempre que así se haga constar en la invitación y si con ello se beneficia el interés público.

6. Cambio de Oferta

Las correcciones o cambios en los pliegos de oferta deberán estar debidamente iniciadas por el licitador, de lo contrario quedará invalidada la oferta para la partida o partidas correspondientes.

#### 7. Retiro de las Ofertas

- a. El retiro de una oferta radicada podrá efectuarse mediante petición escrita, hecha antes de la apertura del acto a subasta.

El retiro de ofertas, posterior a la apertura de cualquier subasta, estará condicionada a que inequívocamente pueda comprobarse que la misma se hizo por error y que no pueda sostenerse como oferta razonable.

- b. Efecto del Retiro de Ofertas

El licitador no podrá radicar una oferta sustituta, una vez retirada la oferta para determinada subasta.

Cuando un licitador, sin establecer razones meritorias, insista en el retiro de su oferta o se negare a aceptar la orden de compra que se emita, se considerará que ha incumplido el contrato y se le podrá aplicar las sanciones que el Procurador estime pertinentes, en armonía con lo dispuesto en el Apartado f de este Artículo.

#### 8. Modificaciones de Ofertas

- a. Las ofertas podrán ser modificadas únicamente antes de la apertura, mediante comunicación escrita, la que deberá ser radicada con el Secretario de la Junta, en sobre cerrado debidamente identificado con el número de la subasta, fecha hora señalada para la apertura y nombre y dirección del licitador.
- b. Deberá incluirse información indicando las razones para la modificación de la oferta.
- c. Dichas modificaciones serán inadmisibles, si se radican luego de la fecha y hora de la apertura de la subasta.
- d. Toda modificación de oferta será abierta en la fecha y hora señalada para la apertura de subasta original.

#### c. Acto de Subasta

1. El día fijado para la apertura de las proposiciones, se requerirá de todos los presentes que firmen un registro de asistencia, anotando el nombre de la firma o corporación a quien representan y el puesto que desempeñan en la misma.
2. Una vez constituido el quórum de la Junta de Subasta, el Presidente de dicha Junta declarará abierta la subasta a la hora, fecha y lugar indicado en la invitación de subasta y procederá a abrir los pliegos de las proposiciones.
3. El Presidente de la Junta de Subastas verificará la corrección de las proposiciones, comprobará que se haya cumplido con los requisitos de rigor y hará que se lean en voz alta.
4. Cualquier asistente a los actos de apertura podrá examinar, en presencia de los oficiales de la Junta de Subastas, cualquier documento relacionado con la subasta sometida por los licitadores, después que la oferta contenida de dicho documento haya sido abierta y leída.
  - a. El Presidente de la Junta determinará la forma y manera en que los interesados podrán examinar la información, sin que se afecte el desarrollo normal de las labores.
  - b. Toda información relacionada con una subasta será retenida por la Oficina y formará parte del expediente de la compra.



5. No se permitirá, bajo ninguna circunstancia, el efectuar cambios o modificaciones a una oferta después de haber sido abierta y leída.
6. La cancelación de una licitación por parte del licitador, después de iniciada la apertura de los pliegos de licitación y sin que se muestren razones justificadas para ello, se considerará como incumplimiento de contrato y la Oficina podrá eliminar a dicho licitador del registro de licitadores cualificados y tomar la acción legal que considere pertinente.

d. Licitadores Tardías

La Oficina no tomará en consideración licitación alguna recibida después del día y la hora en que se cierre la subasta. Las ofertas recibidas por fax o correo electrónico no serán tomadas en consideración, excepto por autorización expresa de la Oficina a este respecto, expedida con antelación a la apertura de la subasta.

Las ofertas recibidas una vez vencido el período límite establecido, serán devueltas al licitador, sin abrir, con una carta explicativa.

e. Adjudicación de Subasta

1. Ley de Preferencia

Para la adjudicación de subasta, se considerarán las disposiciones de la Ley Núm. 42 del 5 de agosto de 1989 y la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, las cuales establecen cierta preferencia en las compras de mercancía, provisiones, suministros, equipo y materiales producidos, manufacturados o ensamblados en Puerto Rico. Dicha preferencia deberá ser reclamada por los licitadores, mediante la correspondiente identificación, lo cual se hará constar en la invitación a subasta.

2. Postor Más Bajo

La adjudicación de subastas se hará al postor más bajo, tomando en consideración, además de los anteriores requisitos, factores tales como: las especificaciones sometidas, los descuentos ofrecidos por pronto pago, su responsabilidad económica, el tiempo de entrega o ejecución que se ofrezca y las experiencias obtenidas con los licitadores en contratos anteriores, en cuanto a cumplir con los términos de los contratos.

3. Rechazo de Oferta Más Baja

- a. La Junta podrá rechazar la oferta más baja en precio, cuando tenga conocimiento y exista evidencia de que el licitador que hace la oferta no ha dado atención y cumplimiento satisfactorio a contratos que le hayan sido otorgados anteriormente por cualquier dependencia del Gobierno.
- b. También se podrá rechazar, cuando no cumpla con las especificaciones, requisitos, condiciones especiales y términos de la subasta.

4. Término de Entrega / Factor Principal

En la eventualidad de que en la convocatoria a subasta no se haya hecho constar que se considerará como **Factor Principal** para la adjudicación a premura con que se entreguen los artículos solicitados, no podrá rechazarse la oferta más baja en precio, siempre que reúna todas las demás condiciones establecidas, para adjudicarlas a un postor más alto porque ésta ofrezca una entrega más rápida.

Cuando, luego de la apertura de la subasta, se determine que el factor entrega podrá afectar adversamente el desarrollo del programa, éste se constituirá en **Factor Principal**, al evaluar las ofertas para adjudicación.

5. Descuentos por Pronto Pago

Los descuentos por pronto pago podrán descontarse como parte de la oferta a los fines de la adjudicación de la subasta, siempre que éstos se ajusten a la estipulación que al efecto aparezca en la invitación a subasta.

#### 6. Adjudicación por Partidas

La Junta podrá aceptar o rechazar cualquier partida, grupo o grupos de partidas de cualquier oferta, así como ordenar cantidades menores a las establecidas, según convenga a los mejores intereses de la Oficina, siempre que esa no haya sido condicionada por el licitador a una aceptación distinta. Se podrá también adjudicar las subastas englobando partidas, cuando así se estime aconsejable y conveniente al interés público.

#### 7. Oferta Única

En los casos en que se recibiere oferta de un solo licitador, esta podrá ser aceptada por la Junta, siempre que se considere justa y razonable.

#### 8. Empate de Ofertas

Dos o más ofertas se consideran empatadas cuando sean idénticas en precios, especificaciones y demás condiciones estipuladas en la invitación a subasta. En casos de empate, la Junta de Subasta podrá:

- a. Decidir el empate a base de la experiencia que haya obtenido con los licitadores en contratos que le hayan sido otorgados, anteriormente.
- b. Anunciar una nueva subasta donde sólo participen los licitadores empatados.
- c. Adjudicar la misma por sorteo en presencia de los licitadores que hayan resultado empatados. En caso de que los representantes de los licitadores no comparezcan, el sorteo podrá efectuarse ante testigos imparciales.
- d. Adjudicar la subasta por orden de llegada de los licitadores.

#### 9. Rechazo Global

Se podrá rechazar cualquier o todas las proposiciones para una subasta, durante cualquier etapa de su proceso anterior a la emisión de órdenes de compra cuando:

- a. Uno o más licitadores no cumplan con algunos de los requisitos, especificaciones o condiciones estipulados.
- b. Se estime que no se ha obtenido la competencia adecuada.
- c. Los precios obtenidos sean irrazonables.
- d. No haya fondos disponibles suficientes para pagar los artículos o servicios de la oferta más baja en precio.
- e. Las ofertas demuestren que los licitadores controlan el mercado del producto solicitado, y se han puesto de acuerdo entre sí para cotizar precios irrazonablemente altos.
  1. En este caso, los licitadores envueltos estarán sujetos a las penalidades que establece el Apartado f de este Artículo.
  2. En los casos enumerados en este inciso, de ser necesario:
    - a. Se anunciará una nueva subasta.
    - b. Se negociará la compra.

- c. Se dispondrá del asunto en la forma más beneficiosa para la Oficina, en armonía con la circunstancia envuelta.

#### 10. Desviaciones Permisibles

La Junta podrá excusar u obviar cualquier informalidad o desviaciones menores en las ofertas recibidas, tales como desviaciones de las especificaciones, términos y condiciones, que no estén en conflicto con el uso, funcionamiento y calidad de los artículos o servicios, siempre que con ello se beneficie el interés público.

11. Las adjudicaciones de subastas formales se notificarán por escrito a todos los licitadores que concurren a las mismas.

12. Una vez la Junta notifique las adjudicaciones de subastas se dispondrá de las garantías de licitación de la siguiente manera:

- a. Las garantías de licitación prestadas por los licitadores no favorecidos les serán devueltas a sus legítimos dueños. Las mismas se enviarán por correo certificado con acuse de recibo dentro de los próximos treinta (30) días consecutivos de haberse notificado la adjudicación.
- b. En los casos en que sea impugnada la adjudicación se retendrá la del postor agraciado y la del que impugna, hasta que se formalice el contrato.
- c. Si transcurrido quince (15) días consecutivos de haberse citado para otorgar el contrato, el licitador, agraciado no comparece, se ejecutará la garantía de licitación para que responda por el exceso a lo cotizado por el postor a quién se le adjudique en segunda instancia.

#### f. Penalidad a los Licitadores por Incumplimiento de Contrato

El Procurador o su representante autorizado, ante el incumplimiento de contratos y determinación de falta de responsabilidad económica o de otra índole por parte de los contratistas, podrá imponer las penalidades o medidas que estime adecuadas para la protección del interés público que se establecen a continuación:

1. Confiscar la fianza o fianzas depositadas en garantía.
  2. Comprar los artículos en cualquier otra fuente de suministro, cargando la diferencia del precio pagado sobre el precio cotizado, al contratista que no cumplió su contrato o a su afianzador.
  3. Cancelar otras órdenes emitidas a favor del contratista y que aún se encontraren pendientes de entrega, si se entiende que dichas órdenes corren el peligro de ser incumplidas.
  4. Abstenerse de solicitar precios y efectuar adjudicaciones a licitadores que tengan deudas del Estado por causa de incumplimiento de contratos.
  5. Eliminar de las listas de licitadores, por el tiempo que estimare pertinente, el nombre de cualquier firma que no cumpliera con contrato que, en otra forma, incurriera en defecto.
  6. Cobrar de cualquier suma pendiente de pago o en cualquier otra forma, el monto adeudado por concepto de incumplimiento de contrato.
- g. No será necesario realizar subastas formales para compras en exceso de \$25,000 cuando se den las circunstancias contempladas en el Artículo 8, inciso b.

#### h. Impugnaciones o Apelaciones

Cualquier licitador que objeciones razonables no está de acuerdo con alguna convocatoria a subasta formal o adjudicación, podrá impugnar la misma ante el Procurador o su representante autorizado. Para ello cumplirá con el

procedimiento que se indica a continuación, el cual también se especificará en la invitación a subasta.

1. Toda impugnación debe ser por escrito y debidamente fundamentada.
2. La radicación de impugnación de convocatoria a subasta se hará no más tarde de cinco (5) días laborables, desde la fecha de publicación de la invitación a subasta o antes de la apertura de subasta, lo que ocurra primero. Esta impugnación se presentará ante la Junta de Subastas.
3. La radicación de impugnación de adjudicación de subasta se hará ante el Procurador o su representante autorizado, no más tarde de diez (10) días consecutivos, desde la fecha de la adjudicación de subasta. La resolución de la impugnación se llevará a cabo según el procedimiento establecido en la Secciones 3.1 y 3.19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, según enmendada, (3 L.P.R.A. 2151 y 2169) y la revisión judicial de la decisión de la Oficina al respecto se hará según provisto en las secciones 3.19 y 4.2 de la referida Ley (3 L.P.R.A. 2169 y 2172).

## **ARTÍCULO 7 SUBASTA INFORMAL**

- a. Se prepararán listas de licitadores para cada subasta informal. Se podrá solicitar la cooperación del Área de Compras y suministros de la Administración de Servicios Generales (ASG) para que faciliten a la Oficina copia de sus listas de licitadores, con los nombres y direcciones de las firmas registradas en dicha Administración.
- b. Se establecen las siguientes normas para la selección del número de licitadores, dependiendo de la cuantía de la compra, sin que por ello quede limitado en forma alguna la participación del mayor número posible de licitadores:
  1. Las compras hasta \$500 podrán ser por cotización verbal y deberá cotizar por lo menos tres (3) licitadores. El licitador a quien se le adjudique la compra deberá someter una licitación escrita previo a la emisión someter una cotización escrita previo a la emisión de la orden de compra. El Oficial de Compras registrará la información que sometan los licitadores en el formulario Record de Cotizaciones, modelo SC – 1052.
  2. Para compras desde \$501 hasta \$24,999 se solicitarán precios por escrito, por lo menos de tres (3) licitadores.
- c. El número de licitadores estará sujeto a que existan suficientes firmas suplidores para el artículo que se vaya a comprar.
- d. La adjudicación de subastas informales requerirá la aprobación del oficial que designe la Oficina, previo a la emisión de la orden de compra.

## **ARTÍCULO 8 COMPRAS**

- a. Solicitudes de Compra
  1. Las solicitudes de compra deberán incluir especificaciones que permitan establecer competencia entre varios suplidores y marcas. Se señalará, además, el propósito y uso específico de los artículos o servicios solicitados y cualquier otra característica especial que requiera una evaluación basándose en criterios específicos. Dichas solicitudes serán radicadas con suficiente antelación, de manera que no confluyan con el tiempo que toma la publicación, estudio, adjudicación y entrega de los productos o servicios.
  2. El propósito de los requisitos anteriores es que se pueda determinar la razonabilidad de las especificaciones y condiciones establecidas en cada solicitud y posteriormente, hacer una mejor evaluación de las ofertas.
  3. En aquellas situaciones en que no se puedan someter con la solicitud de compra, especificaciones que permitan amplia competencia, acompañarán la misma con una justificación, señalando las razones que hacen indispensable que la compra se efectúe de determinada marca o con determinada característica en especial, de manera que si el planteamiento así lo justifica, se puede efectuar la compra como única fuente de abasto.

4. Las solicitudes de compra de equipo, materiales o servicios no profesionales serán firmadas por el supervisor de la unidad que las origina. La Sección de Servicios Generales las tramitará para la autorización del Procurador o su representante autorizado.
5. Todo funcionario de la Oficina autorizado a solicitar o aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios profesionales, se guiará por criterios de necesidad, utilidad y austeridad. No se aprobará la adquisición de equipo y suministros de mayor costo, cuando existan sustitutos de menor precio que puedan satisfacer con igual efectividad las necesidades de la unidad solicitante.
6. Solamente se aprobará la adquisición de equipo, materiales o servicios no profesionales que sean estrictamente necesarios para realizar las actividades para la cual han de adquirirse.

#### b. Compras sin Subasta

Se podrá efectuar compras sin celebrar subasta formal o informal en las siguientes situaciones:

1. Cuando el equipo, materiales, efectos o servicios a adquirirse, esté contratado por el Área de Compras y Suministros de la Administración de Servicios Generales (ASG) y la Oficina crea conveniente comprar a base de los precios estipulados en sus contratos.
2. Cuando los precios no estén sujetos a competencia, por estar reglamentados por ley o por autoridad gubernamental.
3. Cuando exista una sola fuente de abastecimiento.
4. Cuando sea necesario efectuar la compra inmediatamente debido a una situación de emergencia, cuya circunstancia deberá constar por escrito en el expediente de compra.
5. Cuando se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo adicional o servicios suplementarios para equipo, cuya reparación o servicio esté bajo contrato.
6. Cuando el equipo, materiales o servicios a adquirirse sean de naturaleza especializada, o se desee comprar cierto tipo o marca en particular, por el buen servicio probado que unidades análogas hayan rendido, por la economía envuelta en mantener uniformidad en el tipo y calidad del servicio que se obtendrá en la unidad comprada y en su conservación, todo lo cual debe justificarse por escrito en la requisición.
7. Cuando la compra tenga que hacerse fuera de Puerto Rico, por no haber suplidores conocidos y cualificados en el mercado local, que puedan suplir los suministros o servicios que se deseen o cuando las condiciones ofrecidas en esos mercados sean más ventajosas que las del mercado local.
8. Cuando la compra se haga al Gobierno de los Estados Unidos o una agencia del Gobierno de Puerto Rico.

#### c. Compras Negociadas

1. Se podrá concertar contrato mediante negociación si conviene al interés público, cuando.
  - a. Todas las ofertas recibidas sean rechazadas.
  - b. No se reciban ofertas, luego de haberse anunciado la subasta en dos (2) ocasiones.
  - c. Los precios cotizados resulten demasiado altos.
  - d. Los términos de las ofertas resulten en alguna forma onerosa al Gobierno de Puerto Rico.

- e. Las ofertas recibidas se desvíen sustancialmente de los requisitos de la Oficina y el interés público no permita la celebración de una subasta, o que de celebrarse ésta, el resultado sería el mismo.
2. Al negociarse una compra se deberá considerar lo siguiente:
    - a. La negociación se efectuará, hasta donde sea posible, ajustándose a las especificaciones, términos y condiciones establecidas en la subasta.
    - b. Luego de estudiar las cotizaciones recibidas, se comenzará la negociación con el postor más bajo. Si la oferta de precio más bajo no fuere la más conveniente al Gobierno de Puerto Rico, se dejará constancia escrita en el expediente sobre las razones que impidieron la aceptación de dicha oferta basándose en negociación y se procederá con el estudio de la oferta del siguiente postor más bajo.
    - c. Cuando todas las ofertas recibidas se desvíen en una forma sustancial de los requisitos de la Oficina o de los fondos disponibles para determinada compra y no sea posible convocar a una nueva subasta, se podrá ofrecer una nueva oportunidad a todos los licitadores cuyas ofertas podrían ser aceptables, para que, mediante comunicación escrita, mejoren su oferta. Se autorizará el contrato con aquel postor cuya oferta revisada convenga mejor al interés público.
  3. La negociación de contrato en una subasta donde se reciban ofertas no podrá efectuarse antes de vencer el periodo que, para los efectos impugnación, concede este Reglamento.
  4. La determinación de compra que conlleva este tipo de transacción no estará sujeta a ser apelada, revisada o impugnada.

d. Ordenes de Compra y Facturas

1. Una vez se celebre la subasta o se solicite en mercado abierto las cotizaciones correspondientes, según sea el caso, de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento, el Oficial de Compras ordenará los materiales, equipo, artículos o servicios solicitados, mediante el formulario Obligación y Orden de Compra, modelo SC - 744.
2. Antes de efectuar las compras, se gestionará ante la Sección de Presupuesto de la Oficina la obligación de los fondos correspondientes, de manera que facilite el trámite de pago, una vez se hayan recibido los materiales, equipo, artículos o los servicios.
3. No se obtendrán materiales, equipo, artículos o servicios sin que medie la correspondiente Obligación y Orden de Compra o se haya formalizado el correspondiente contrato. Se mantendrá un control de las ordenes de compra de los materiales recibidos y pendientes de recibir y de los pagos efectuados contra dichas ordenes.
4. En caso de que el Oficial Receptor reciba oficialmente la mercancía ordenada y luego determine que ésta se recibió en malas condiciones o no cumpla con las especificaciones o algunos de los términos contractuales, este notificará la situación inmediatamente al oficial designado de la Oficina. Señalará las circunstancias que dieron lugar a que no revisara adecuadamente la mercancía antes de recibirla oficialmente.
  - a. En este caso de le notificará al proveedor para que recoja la mercancía.
  - b. La Oficina no será responsable de pérdidas o daños que pueda sufrir la mercancía rechazada si ésta no es recogida rápidamente.
  - c. Se efectuará la debida reclamación al comerciante o comerciantes concernidos y tomará las medidas que juzgue conveniente, para lo cual considerará las disposiciones de este Reglamento.

5. Descuento por Pronto Pago

- a. Se estimularán descuentos por pronto pago y deberá asegurarse que los mismos sean aprovechados.
- b. Los documentos de compra que envuelvan la concesión de un descuento por pronto pago serán marcados con un sello que lea "DESCUENTO", para que el pago se procese dentro del término establecido en la concesión.
- c. En aquellas compras que envuelvan la concesión de descuento, el período de descuento se computará desde la fecha en que el embarque final de los artículos sea entregado, inspeccionado y aceptado, los servicios sean rendidos y las facturas correspondientes certificadas sean presentadas para el pago por el contratista. La fecha de pago será la que aparezca en el cheque emitido.

#### **ARTÍCULO 9      DISPOSICIONES GENERALES**

- a. La responsabilidad de los trámites de las subastas formales estará centralizada en la Junta de Subastas.
- b. Cuando resulte más conveniente y económico para la Oficina se podrán formalizar contratos anuales, contra los cuales se irán efectuando las compras a medida que vayan surgiendo las necesidades.
- c. Las solicitudes de compra de equipo, materiales o servicios serán firmadas por el supervisor de la unidad que las origina. Las mismas serán aprobadas por el Procurador o su representante autorizado. En caso de que la compra exceda de \$25,000, la misma será referida a la Junta de Subastas para llevar a cabo una subasta formal.
- d. No se efectuará ninguna transacción en la cual haya fraccionamiento de las compras con el propósito de lograr que la misma se efectúe bajo normas distintas o en un nivel diferente al que le correspondía, conforme al monto envuelto. Las necesidades se agruparán al efectuar las compras, en tal forma que las transacciones puedan efectuarse en la forma más económica y conveniente al interés público, en armonía con este Reglamento.
- e. Los funcionarios en quienes se delegue la función o la supervisión de la actividad de compras, no podrán aceptar atenciones especiales, regaldas, prestar dinero a, o tomar dinero de, firma comercial o individuo alguno que provea servicios o suministros a la Oficina.

#### **ARTÍCULO 10      CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquiera disposición de este Reglamento fuere declarada nula por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

#### **ARTÍCULO 11      VIGENCIA**

Este Reglamento empezará a regir treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2000.



David Cruz Vélez  
Procurador

**OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

**SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

**P.O.BOX 41309  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00940-1309**

**HOJA DE COTEJO**

Los licitadores que interesen ingresar en el Registro de Licitadores de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, deberán suministrar, los siguientes documentos:

- \_\_\_\_\_ 1. Copia de la Patente Municipal (vigente).
- \_\_\_\_\_ 2. Lista de Mecánicos con número de su licencia de Técnico y Mecánicos Automotrices.
- \_\_\_\_\_ 3. Certificación de radicación de planillas expedidas por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, modelo SC-2888.
- \_\_\_\_\_ 4. Póliza de Responsabilidad Pública.
- \_\_\_\_\_ 5. Póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
- \_\_\_\_\_ 6. Copia de las licencias, permisos y autorizaciones que tiene para operar negocios y que sean necesarios para la venta de sus productos, la prestación de sus servicios o la ejecución de obras.
- \_\_\_\_\_ 7. Copia del Certificado de Incorporación del Departamento de Estado autorizándole a efectuar negocios en Puerto Rico como Corporación y/o Corporación Extranjera.
- \_\_\_\_\_ 8. Tipo de servicios que interesa prestar y precios. (someter lista).
- \_\_\_\_\_ 9. Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda.
- \_\_\_\_\_ 10. Certificación de Deuda del C.R.I.M.

**LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS  
PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL DE ESTIMARLO NECESARIO.**